

**COMISIÓN GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO

RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

FLOR AYALA ROBLES LINARES

JAIME VALENZUELA HERNÁNDEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados integrantes de la Comisión del Agua de ésta Legislatura, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen fue presentada el día 24 de octubre de 2017 y se sustentó en los siguientes argumentos:

“La prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, corresponde a los municipios, en correspondencia a lo establecido por los artículos 115, de la Constitución Política Federal, 137 de la Constitución Política local y 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En el estado de Sonora, la prestación de los servicios en materia de agua, son proporcionados, en su mayoría, por organismos descentralizados que quedan comprendidos dentro de la administración pública paramunicipal.

En tal sentido, para la formación de dichos organismos, los ayuntamientos tienen la atribución de crearlos a través de un acuerdo, donde se establecerá la forma en que habrán de ser designados sus directores generales, según lo dispuesto en la fracción VI del artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Ahora bien, con la entrada en funcionamiento de los ayuntamientos, como órganos colegiados de elección popular, regularmente llevan a cabo los nombramientos de los funcionarios municipales que la ley les faculta realizar, entre ellos, los directores generales antes referidos.

Para que una dependencia del ámbito federal, estatal o municipal, pueda cumplir cabalmente con sus encomiendas y rendir cuentas positivas a los gobernados, debe llevar a cabo el planteamiento de una serie de metas a corto mediano y largo plazo, con base en los planes de desarrollo correspondientes.

En aras de cumplir con las metas trazadas, los organismos operadores municipales, recurren a todas las herramientas tecnológicas y reglamentarias disponibles para abastecer del vital líquido a las comunidades que les correspondan; sin embargo, en muchas de las ocasiones realizan sus funciones tomando en cuenta la temporalidad del nombramiento de sus directores generales, que generalmente se ven interrumpidos sus proyectos y avances, por la culminación del período constitucional de elección de los integrantes del ayuntamiento correspondiente.

Es por lo anterior que, con el afán de darle seguimiento a los proyectos iniciados por los directores de dichos organismos municipales, el objetivo de las modificaciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, propuesto a través de esta iniciativa, consiste en establecer la temporalidad de cuatro años para el nombramiento de dichos funcionarios, previa consulta que se realice a los organismos de la sociedad civil,

especializados en materia hidráulica, para que estén en posibilidad de continuar con la realización de aquellos proyectos que traspasan las administraciones municipales y no se queden inconclusos por la falta de tiempo, además de establecer la posibilidad de ratificarlos en sus cargos por un período de tiempo igual al de su nombramiento.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El robustecimiento propuesto en la iniciativa de estudio que hacen los ponentes, al Capítulo III, en su artículo 108, fracción VI, párrafo segundo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en la designación de los directores generales de los organismos operadores de agua potable, se prevé que sean conocedores de temáticas como la hidráulica, de la gestión del agua o administración de recursos hídricos.

Respecto a lo anterior, tenemos que en nuestro estado existe una problemática vigente de estos recursos, mismos que son vitales para nuestra existencia, es por lo que la iniciativa de estudio y análisis, ofrece una nueva visión de la autoridad que deberá atender los organismos operadores del agua potable, por considerarse de gran importancia. Una persona experimentada y especializada en estos temas nos ofrece más certeza de que su trabajo será con profesionalismo y con conocimiento de causa, sin andar experimentando y poniendo en riesgo nuestros recursos más vitales.

Desde hace años han surgido grandes problemáticas en estos organismos en todos los sentidos de la palabra, que han preocupado a la sociedad en general, y una problemática mayor que va continuando con los años, ya que el crecimiento de nuestras urbes es constante, lo que provoca la necesidad de que el órgano operador del agua realice más interconexiones de agua potable, lo que requiere de personas especialistas en el tema

que tengan el conocimiento de la redistribución del recurso potable verdaderamente administrado para que no perjudique a los demás ciudadanos.

Es por lo que los gobiernos realizan proyecciones a corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de dar cumplimiento a la mayoría de los proyectos que la población requiere referente a los servicios. Siendo el director general de estos órganos el responsable de avalar los pros y los contras de estos proyectos, así como su distribución y su mantenimiento, a lo que desconocedores del tema que se encuentren operando estos órganos por su inexperiencia y su desconocimiento temático, no da una correcta continuidad a los proyectos de estos órganos, ya que la insostenibilidad del liderazgo se da por el desconocimiento del tema.

Es conveniente la propuesta de los legisladores ponentes, ya que en principio se contaría con una persona que representaría la dirección de los organismos del agua con el conocimiento adecuado para administrar los recursos mas importantes para la humanidad.

Por lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que el proyecto de Decreto sometido a estudio, es viable, ya que las aportaciones que reforman las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, permiten dar más eficacia al cumplimiento de las normas que nos regulan en el Estado de Sonora.

Finalmente, es importante señalar que la presente iniciativa fue consultada con el titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para dar cumplimiento con lo que dispone el artículo 64, fracción XII de la Constitución Política del

Estado de Sonora, sobre la estimación del impacto presupuestario del proyecto. Ante lo cual, mediante oficio SH-1825/2018, de fecha 06 de septiembre de 2018, la Secretaría de Hacienda, por conducto de su titular, informa que estiman que la presente iniciativa no pone en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado.

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción VI del artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108.- ...

I a la V.- ...

...

...

VI.- La manera de designar al director general y los requisitos que deberá reunir.

Tratándose de organismos operadores de agua potable, el director general deberá ser ciudadano mexicano, contar con título profesional expedido por institución con reconocimiento de validez oficial otorgado por las autoridades educativas; contar con experiencia probada en temas hidráulicos, de gestión del agua o administración de recursos hídricos; no tener antecedentes penales, no estar inhabilitado para ocupar cargos públicos y

no tener parentesco hasta en el cuarto grado, sea consanguíneo o por afinidad, con el Presidente Municipal;

VII a la IX.- ...

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 20 de marzo de 2018.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAIME VALENZUELA HERNÁNDEZ